

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0335.  
RADICACION 765204003007-2020-00081-00  
EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle, agosto catorce (14) de dos mil veinte  
(2020).

Mediante Auto Interlocutorio del siete (07) de julio de dos mil veinte (2020), el despacho, INADMITIO la presente demanda EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER, toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que se encuentra vencido el término legal para que la parte actora subsanará sin haberlo hecho.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZANDO la demanda, así mismo se ordenará la entrega de los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose, ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin mas consideraciones de orden legal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER, propuesta por el señor LUIS FERNANDO FRANCO BOLAÑOS., actuando por intermedio de apoderado judicial Doctor ANDRES FELIPE BELALCAZAR TENORIO, en contra del señor FABIO ENRIQUE CARDONA.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

  
ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

DTE: LUIS FERNANDO FRANCO BOLAÑOS  
DDO: FABIO ENRIQUE CARDONA  
KAP



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE  
SECRETARÍA**

Palmira (Valle) 18 AGO 2020

Notificado por anotación en ESTADO No.  
05<sup>o</sup> de la misma fecha.

**ARBAY CALDAS DOMINGUEZ  
SECRETARIO.**